

Armenia, Quindío, 11 de noviembre de 2025

Señores,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MOISES JHONATAN RENTERÍA CAMPAÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 1094893533, por medio del presente me permito contestar el requerimiento realizado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el oficio N° 13204 14 de agosto de 2025 dentro del proceso de solicitud de registro de marca identificado con el número SD2025/0025518, en el cual la Superintendencia informa que:

“El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado. Verificada la información del expediente, se observa que se realizó un pago por valor de \$384.600, con aplicación del descuento especial para emprendedores PI-e. No obstante lo anterior, este valor equivale únicamente a dos (2) clases, pasando por alto que la solicitud de protección recae sobre tres (3) clases (35, 41 y 42), por lo cual se hace necesario completar el valor de la tasa. Por consiguiente, se le requiere para que: - Realice el pago del valor faltante de la tasa que corresponde a \$192.300.” ,

En el anterior requerimiento la Superintendencia no tuvo en cuenta los siguientes hechos:

Primero: El pasado 21 de marzo de 2025, junto con el apoyo de las gestoras del CATI de la Universidad del Quindío, se radicó una solicitud de registro de marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del programa PI-e Propiedad Industrial para emprendedores impartido por la Universidad del Quindío en el último trimestre del año 2024, a la cual se le otorgó el número de radicado SD2025/0025518.

Segundo: En dicha solicitud, se cargó el Certificado de Reducción de Tasas expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial –CIGEPI a través de la estrategia Propiedad Industrial para emprendedores PI-e, con fecha de expedición del jueves 6 de febrero de 2025 e identificado con el código UKWYHWGR.

Tercero: Dicho certificado genera una reducción de tasas del 85%, conforme lo establece el artículo 1.1.19 de la resolución 3676 de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lo anterior quiere decir que la solicitud de registro de marca por una clase, la cual regularmente tiene un valor de \$1.288.000, con la reducción de tasas quedaría en \$193.200 y cada clase adicional que normalmente vale \$644.000 quedaría en \$96.600.

Cuarto: En este sentido, al cargar dicho certificado, la plataforma generó un total a pagar de \$384.600,00, valor que correspondía a las siguientes 3 clases de la clasificación internacional de Niza.

35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; consultoría empresarial.

41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Quinto: El requerimiento realizado por la Superintendencia, se realiza teniendo en cuenta un valor errado, ya que hacen el cobro de \$192.300 por la primer clase y por cada clase adicional, sin tener en cuenta que cada clase adicional no podrá cobrarse por este valor si no por \$96.600, conforme lo establece la Resolución 3676 del 7 de febrero *“Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud.”*:

TASAS DE MARCAS - SOLICITUDES NACIONALES	
Modalidad	En línea
Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	1.288.000
Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud.	644.000

Sexto: El día 28 de agosto de 2025 se radicó un derecho de petición informando la situación antes mencionada, para la cual la Superintendencia presentó respuesta sin resolver de fondo la solicitud, explicando el paso a paso para la devolución de saldos, trámite que no se estaba solicitando.

En tal sentido solicito las siguientes:

PRETENSIONES

Primero: Que se revoque el requerimiento de pago contenido en el Oficio N.º 13204, al haberse determinado un valor adicional erróneo, basado en una interpretación incorrecta de la Resolución 3676 de 2025, específicamente sobre la tarifa aplicable a las clases adicionales en el marco del programa PI-e.

Segundo: Que se reconozca y valide que el valor pagado de \$384.600 corresponde efectivamente al registro de una (1) clase por \$193.200 y dos (2) clases adicionales

por \$96.600 cada una, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.1.19 de la Resolución 3676 de 2025.

Tercero: Que se continúe con el trámite de registro de marca bajo el radicado SD2025/0025518, sin más requerimientos de pago, al encontrarse completo y conforme el valor cancelado por concepto de tasas.

Cuarta: Que, en caso de no acceder a las pretensiones anteriores, se sirva informar de manera clara, expresa y motivada las razones jurídicas y normativas por las cuales no se aplica el descuento del 85% para las clases adicionales solicitadas indicando de forma precisa el fundamento legal del cobro adicional requerido en el Oficio N.º 13204.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Moises Jhonatan Rentería Campaña', with a stylized, cursive script.

MOISES JHONATAN RENTERÍA CAMPAÑA

C.C 1094893533